

**TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripción en Madrid.*

Por un año.....	260
Por medio año.....	30
Por tres meses.....	65
Por un trimestre.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**  
REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado para el año próximo de 1851, con los proyectos de ley que los acompañan; y para que igualmente las someta otro proyecto de ley mandando que los referidos presupuestos rijan como ley del Estado desde 1.º de Enero de dicho año, sin perjuicio de las variaciones que puedan hacer en ellos las mismas Cortes al examinarlos y discutirlos en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

**A LAS CORTES.**

Con la debida autorizacion de S. M. la Reina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, someto al exámen y deliberacion de las Cortes los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado para el próximo año de 1851.

Aunque no se ocultará á las Cortes cuán imposible es que en los pocos dias transcurridos desde que tomé posesion del Ministerio de Hacienda haya podido adquirir los datos y conocimientos necesarios para entrar en amplias explicaciones sobre todos los pormenores de este vasto departamento, me prometo sin embargo darles las suficientes para que puedan apreciar y conocer la verdadera situacion en que actualmente se halla el Tesoro público.

En el presupuesto de 1850 se fijaron todas las obligaciones del Estado en la cantidad de 1,149.206,711 reales, fijándose tambien los ingresos en 1,149.238,275 con deduccion de 149.036,911 por gastos reproductivos. Este presupuesto presenta hoy un deficit calculado en 30 millones de reales, toda vez que se han efectivos los 111.241,070 de recaudacion presupuesta para el presente mes: los 46.594,604 que se considera quedarán por cobrar en fin del mismo: los 64.747,000 de sobrantes de las cajas de Ultramar no girados todavia por hallarse aun pendiente de pago en aquellas cajas parte de los librados con anterioridad; y los 13.549,889 de producto líquido de azogues que no pueden enagenarse hasta Enero de 1852 con arreglo á la contrata celebrada con la casa de Rothschild. Cualquiera de estas cantidades que no pueda realizarse acrecerá en igual proporcion el deficit del presupuesto de 1850, calculado como se ha dicho en 30 millones de reales.

Antes de entrar en la explicacion de los presupuestos de 1851 será oportuno hacer presente que si bien el presupuesto de 1849 no ha gravado definitivamente en nada el de 1850 por haberse cubierto sus obligaciones en una gran parte con los atrasos recaudados en dicho último año, ha sido necesario no obstante, para acabar de satisfacer aquellas que eran ejecutivas, hacer uso del crédito extraordinario de 60 millones de reales sobre los ingresos de 1851, concedido al Gobierno por la ley de 20 de Febrero de 1850. Tambien ha sido indispensable disponer de otros 60 millones de reales sobre los mismos ingresos con aplicacion á varias atenciones perentorias, una de ellas la de construccion de buques, y abrir algunos otros créditos en menores cantidades, de que el Gobierno dará cuenta á las Cortes cumpliendo lo que previene la ley de contabilidad.

Sentados estos datos que he creido conveniente anticipar para que las Cortes puedan conocer mejor los resultados de los presupuestos de 1851, paso á hacer el analisis de ellos con la debida distincion de ingresos y gastos.

Los ingresos para el año de 1851 se calculan en la cantidad de 1,087.303,377 rs., deducidos 171.493,488 rs. por gastos reproductivos. Comparado este presupuesto con el de 1850, ofrece una baja de 61.934,898 rs. en los ingresos, y un aumento de 22.156,577 en los gastos reproductivos.

La baja de los ingresos procede de la falta de los sobrantes de las cajas de Ultramar, pues si cual va anunciado, no han podido negociarse las libranzas correspondientes al presupuesto de este año, y que debian hacerse efectivas con los ingresos del siguiente por ser esta la marcha seguida en la cuenta del Tesoro, mal podria comprenderse en este presupuesto el sobrante que pueda resultar en 1852, aparte de los inconvenientes que trae consigo el contar como ingresos efectivos de un presupuesto cantidades que han de devengarse en años posteriores, y que solo pueden realizarse con grandes quebrantos y conocidos perjuicios para el Estado. Tambien procede la baja de los ingresos de la que ha tenido la renta de azogues por no poderse explotar en el presente año mas de 12,000 quintales, segun la precitada contrata de la casa de Rothschild: de la renta de sales por no haberse obtenido en el presente año los 84.160,000 reales presupuestos, ni ser posible aspirar en el próximo á este rendimiento: de la renta de Correos por efecto de la extension dada á la franquicia de que gozan las corporaciones y oficinas del Estado, y del quebranto natural que debia producir el nuevo sistema de franqueo; y por último de otras varias rentas de menos importancia y en pequeñas cantidades.

La renta del papel sellado y documentos de giro, si bien presenta un aumento de 474,575 rs. por este concepto, ofrece una baja en la parte de multas y penas de Cámara de 3.224,500 rs. A fin de obtener en esta renta los valores de que es susceptible, el Gobierno estima necesario pedir á las Cortes la competente autorizacion para reformar las leyes por que hoy se rige.

Finalmente, los productos líquidos de la contribucion de consumos y derechos de puertas disminuyen en la cantidad de 878,890 rs., á causa de comprenderse en 1851 como gastos reproductivos 3.878,890 reales que en 1850 figuraban en el presupuesto de gastos generales; pero aun esta pequeña diferencia desaparecerá bien pronto si las Cortes tienen á bien facultar al Gobierno para encabezar ó en su defecto arrendar los derechos de puertas de las capitales interiores en que á juicio del mismo no convenga administrarlos por cuenta de la Hacienda, atendidos sus escasos rendimientos. Del uso que haga el Gobierno de esta autorizacion, y la anterior si se le concedieren, dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura. Ademas, el Gobierno, que desea hacer llevaderas las cargas públicas, revisará las instrucciones de los derechos de puertas y consumos para procurar á los pueblos todas las ventajas compatibles con la naturaleza de este impuesto.

De lo manifestado respecto al presupuesto de ingresos de 1851 claramente se deduce que la causa principal de su descenso, cotejado con el de 1850, es transitoria y limitada al presente año, puesto que, como se ha visto, consiste esencialmente en no poderse disponer de los sobrantes de las cajas de Ultramar ni del total producto de los azogues, sin que de ninguna manera deban por esto juzgarse en decadencia las principales rentas y contribuciones del Estado. Lejos de ello la renta de Aduanas, que tendrá un incremento de 45 millones de reales próximamente en este año, se espera que lo tendrá igualmente de 10 en el inmediato; y las de tabacos y loterías, asi como

el ramo de obras públicas y otros, entre ellos algunos de Gobernacion, presentan tambien aumentos mas ó menos considerables segun su importancia. La contribucion del subsidio industrial y de comercio excederá asimismo en 6.800,000 rs., siempre que las Cortes convengan en que su recaudacion se verifique con arreglo á las tarifas y disposiciones contenidas en el Real decreto de 1.º de Julio de este año.

El aumento en los gastos reproductivos, de que se hizo mérito al principio, consiste en que deslindados los gastos de administracion se ha creido conveniente trasladar algunos del presupuesto general al de reproductivos para que ocupen en él el lugar que les corresponde; y consiste ademas en que naturalmente deben crecer estos dispendios en proporcion á los mayores rendimientos que se esperan de ciertas rentas.

El presupuesto general de gastos del Estado para el año de 1851 se ha dividido en ordinario y extraordinario, á fin de que las Cortes puedan juzgar con mas acierto de lo presente y de lo porvenir.

El presupuesto ordinario asciende á la cantidad de 1,045.716,610 rs., ó sean 42.831,258 menos que el de 1850, hecha la correspondiente deduccion en este de la parte de extraordinario.

Para alcanzar este ventajoso resultado, no obstante los mayores gastos que necesariamente deben causar en el departamento de Marina y en el de Comercio, Instruccion y Obras públicas el aumento de las fuerzas navales, el pago de los intereses del empréstito de los 200 millones para caminos y otros nuevos servicios, ha sido forzoso hacer las notables economías de 17.712,540 rs. en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, 2.004,089 en el de Gobernacion, 3.349,638 en el de culto y clero, y otras de menos entidad.

El Gobierno propone ademas á las Cortes la continuacion de la medida adoptada en el presente año de satisfacer solo once mensualidades á los empleados activos y diez á los pasivos, sin perjuicio del derecho al abono por entero de sus respectivos goces; y que en cuanto á los haberes caducados se paguen de la misma manera ocho mensualidades á los acreedores por derechos propios: seis á los que lo sean por herencia en línea recta y de marido á muger, y dos á los que los hayan adquirido por herencia de diversa clase ó por otras causas, con prohibicion á todos de percibir otro haber y facultad de elegir el que mas les convenga. Estas disposiciones se calcula que producirán en el año actual el no pequeño ahorro de 80.459,629 rs.

El presupuesto de gastos extraordinarios sube á 224.929,525 rs., comprendidos 126.788,603 de los dos créditos sobre ingresos de 1852, aplicados, como se dijo arriba, al pago de obligaciones del Ministerio de Marina, de atrasos de 1849 y de otras atenciones: 17.127,073 por saldo definitivo en la cuenta del Banco Español de San Fernando: 33.215,237 para el completo pago de los billetes del Tesoro, procedentes del empréstito forzoso de 1848: 30 millones de reales por deficit del presupuesto de 1850; y por último, otras varias cantidades de menos consideracion.

Me he detenido expresamente en la prolija enumeracion de las grandes partidas que componen el presupuesto extraordinario para que las Cortes puedan conocer á primera vista, y sobre esto llamo muy particularmente su atencion, que si bien excede al de 1850 en la suma de 164.270,682 rs., este notable exceso habrá desaparecido en gran parte para el año de 1852.

Dos medios únicos se presentan de extinguir enteramente este descubierto que pesa sobre el Tesoro: el de realizar una operacion de crédito que lo consume y aleje del presupuesto; y el de amortizarlo gradualmente y en pocos años con los sobrantes del presupuesto ordinario. Yo he creido que ambos

medios combinados deben emplearse, y este es el pensamiento capital que descuellan en los presupuestos. Levantar las rentas que no gravan las fuentes de riqueza para que siempre resulte un sobrante des-pues de cubierto el presupuesto ordinario hasta extinguir el extraordinario actual y el que pueda sobrevenir, y al propio tiempo afianzar una deuda flotante, que sin gravar excesivamente al Tesoro, facilite á este medios para acudir á las atenciones urgentes y perentorias, á fin de que no sufra ramo alguno del servicio público.

Este sistema nos impone obligaciones severas, obligaciones de orden, de regularidad, de economía, y de fijar la Administracion en estas mismas bases; pero una vez hecho, nuestro porvenir se presenta consolador y aun lisonjero.

Comparando el presupuesto de ingresos, importante, como se ha indicado, 4,087.303,377 rs., con el de gastos ordinarios, que asciende á 4,045.716,610, advertirán las Cortes que resulta un sobrante de 41.586,767, cantidad que subiría á la considerable suma de 424.569,845 rs., si el Gobierno pudiera disponer en el año próximo de los 64.747,000 rs. de sobrantes de las cajas de Ultramar, y de los 48.236,078 de productos de azogues. Y esperar debemos que esos ingresos se acrecienten, porque una administracion bien entendida debe aumentar los productos de las provincias de Ultramar, al paso que favorezca su desarrollo y aumente su riqueza. Hago aqui esta ligera indicacion para que las Cortes puedan participar de las fundadas esperanzas que el Gobierno tiene de llegar en breve á la deseada nivelacion de los presupuestos, si circunstancias extraordinarias é imprevistas no lo estorbasen.

Es mas: si, como el Gobierno se propone, nuestras rentas suben y los ingresos se aumentan impulsando la riqueza pública, entonces, y no está por cierto lejano el dia en que esto se verifique, podremos destinar mayores sumas á objetos importantes de mejoras materiales.

No se oculta al Gobierno que hay una atencion preferente con que contar para los años sucesivos, á saber: la de los intereses y amortizacion de la enorme deuda que grava al Estado, y de cuyo proyecto de arreglo se ocupa el Gobierno con asiduidad, y presentará á las Cortes en esta legislatura. Pero continuándose con perseverancia el camino emprendido, y obteniéndose, como no puede dejar de obtenerse en esos años, mayor sobrante del presupuesto ordinario, podrá acudirse á esta obligacion sagrada, como otras naciones en mas ventajosas circunstancias

lo han hecho, dando al mundo esta nueva prueba de nuestra honradez y probidad.

Pero como desgraciadamente contamos para el año inmediato con un presupuesto extraordinario de 224.929,525 rs., es evidente que aplicando á su pago los 41.586,767 sobrantes del presupuesto ordinario, tenemos en último resultado un deficit de 183.342,758, y que debemos pensar en cubrirlo á costa de cualquier sacrificio.

El Gobierno, firme en su propósito de no aumentar las contribuciones, ni de acudir á un empréstito, no vacila, despues de haber hecho todas las economías compatibles con el servicio público, en proponer á las Cortes le autoricen para abrir un crédito sobre los ingresos de 1852 por la expresada suma de 183.342,758 rs. con destino especial al pago del presupuesto extraordinario de 1851. Esta medida hará que por medio de una deuda flotante bien organizada pueda conllevarse en lo sucesivo el gravámen de aquella suma, trasladándola en la parte que no se amortice de uno á otro presupuesto hasta su completa extincion.

Con el solo objeto de poner de manifiesto la verdadera situacion presente, réstame dar conocimiento á las Cortes de que todavía existe otra deuda del Tesoro, contraída desde el año de 1828 hasta el de 1849, asi en la parte del personal, como en la del material de todos los servicios públicos. Nada tiene que decir el Gobierno respecto á la primera parte, ó sea la deuda del personal, porque en el presupuesto del año próximo propone el modo de continuar su pago, conciliando las necesidades del Erario con las de los interesados; pero en cuanto á la del material, calculada de 80 á 100 millones de reales, debe hacer presente que el Gobierno tiene meditados y se reserva someter á la deliberacion de las Cortes los medios de satisfacerla de la manera mas compatible tambien con las urgencias del Tesoro.

Tal es, señores, el estado actual de la Hacienda pública, y tales los resultados que ofrecen los presupuestos generales de ingresos y gastos de 1851, no lisonjeros para lo presente, pero llenos de esperanzas para el porvenir, si el Gobierno, como se lo promete, encuentra en la sabiduría y patriotismo de las Cortes la cooperacion que necesita para acelerar con el sucesivo desarrollo de las rentas y la disminucion posible de las cargas públicas la apetecida nivelacion de los presupuestos.

Madrid 14 de Diciembre de 1850.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del Estado durante el año de 1851 se fijan en la cantidad de 4,045.716,610 rs., distribuidos en los capítulos expresados en el estado señalado con la letra A, con las deducciones que en el mismo se expresan, asignándose para su pago al Gobierno los correspondientes créditos.

Art. 2.º Estos créditos serán atendidos con los productos de todas las contribuciones del referido año, comprendidas y computadas en el estado marcado con la letra B, importantes 4,087.303,377 rs., despues de deducidos 471.193,488 por razon de gastos reproductivos de las mismas.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios del Estado durante el mismo año se fijan en la cantidad de 224.929,525 rs., segun el estado señalado con la letra C, aplicándose para su pago los 41.586,767 rs. que resultan sobrantes en el estado letra B, despues de cubiertos los gastos ordinarios comprendidos en el designado con la letra A.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para abrir sobre los ingresos de 1852 un crédito hasta la concurrencia de 183.342,758 rs. con destino especial al completo pago de los gastos extraordinarios detallados en el referido estado letra C.

Art. 5.º Continuará imponiéndose sobre el cupo de cada pueblo por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, un recargo que no excederá de un 4 por 100 para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las cajas del Tesoro.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para que pueda reformar las leyes vigentes sobre imposicion y cobranza de la renta del papel sellado, documentos de giro, multas y penas de Cámara, dando cuenta á las Cortes del resultado en la próxima legislatura.

Art. 7.º Se faculta al Gobierno para que pueda encabezar ó en su defecto arrendar los derechos de puertas de las capitales interiores, en que á juicio del mismo Gobierno no convenga administrarlos por cuenta de la Hacienda, atendidos sus cortos rendimientos, dando asimismo cuenta á las Cortes en la inmediata legislatura.

Art. 8.º La contribucion del subsidio industrial y de comercio se impondrá y exigirá con arreglo á las tarifas y disposiciones contenidas en el Real decreto de 1.º de Julio de este año.

Madrid 14 de Diciembre de 1850.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

## PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1851.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES	Valores íntegros.	Bajas por gastos reproductivos, segun el resumen adjunto.	Líquido.		Valores íntegros.	Bajas por gastos reproductivos, segun el resumen adjunto.	Líquido.
<b>DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>							
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	300.000,000	..	300.000,000	Sumas anteriores....	4.083.977,444	90.470,413	993.807,328
Idem del subsidio industrial y de comercio..	40.000,000	700,000	39.300,000	Minas de Linares.....	2.364,500	4.347,925	4.013,575
Derechos de hipotecas.....	47.000,000	..	47.000,000	Idem de Falset.....	25,920	..	25,920
<b>DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.</b>							
Contribucion de consumos y derecho de puertas.....	455.000,000	3.878,890	451.121,110	Idem de Alcaraz.....	6,000	..	6,000
Impuestos sobre grandezas y títulos.....	650,000	..	650,000	Productos de bermellon y lacre.....	52,000	47,000	35,000
Diez por 100 de administracion de partícipes.	4.000,000	..	4.000,000	<b>DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.</b>			
Arbitrios de amortizacion.....	6.000,000	..	6.000,000	Loterías.....	82.000,000	58.625,000	23.375,000
Varios conceptos eventuales.....	550,000	..	550,000	<b>OFICINAS GENERALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE TIENEN CENTROS ESPECIALES.</b>			
Expedicion y toma de razon de títulos.....	300,000	..	300,000	Cruzada.....	43.000,000	448,000	42.582,000
<b>DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.</b>							
Derechos de Arancel.....	470.189,000	..	470.189,000	<b>TESORO.</b>			
Seis por 100 de arbitrios y partícipes antiguos aun vigentes.....	40.244,000	..	40.244,000	Obligaciones de la Península que estan consignadas sobre las cajas de Ultramar.....	5.753,000	..	5.753,000
Derechos de navegacion, puertos y faros sobre las naves.....	2.600,000	..	2.600,000	Boletín oficial del Ministerio.....	297,004	290,080	6,924
Guias, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores.....	4.000,000	340,000	3.660,000	<b>MINISTERIO DE ESTADO.</b>			
Cuarta parte de comisos.....	2.000,000	..	2.000,000	Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma.....	670,000	72,200	597,800
Octava parte de idem que percibian los Intendentes.....	4.000,000	..	4.000,000	Interpretacion de lenguas.....	..	..	..
Octava parte de idem para el fondo del resguardo.....	400,000	..	400,000	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.</b>			
<b>DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.</b>							
Renta de tabacos.....	480.000,000	48.456,382	431.843,618	Contingente de Pósitos.....	220,000	..	220,000
Idem de sal.....	96.000,000	46.645,450	79.354,550	Correos, inclusos los marítimos.....	28.820,000	14.700,000	14.120,000
Renta de papel sellado y documentos de giro.	20.000,000	4.719,525	18.280,475	Imprenta nacional.....	4.402,000	4.016,000	386,000
Idem de pólvora.....	6.000,000	3.711,000	2.289,000	Presidios.....	4.000,000	797,550	202,450
Multas con inclusion de penas de Cámara ..	4.000,000	224,500	3.775,500	Proteccion y seguridad pública.....	5.500,000	750,000	4.750,000
Impuestos del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencias de las mismas.....	4.000,000	..	4.000,000	Policia sanitaria.....	4.200,000	711,290	488,710
Alcances de empleados.....	600,000	..	600,000	Veinte por ciento de propios.....	6.000,000	..	6.000,000
<b>DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.</b>							
Producto de diferentes bienes.....	43.700,229	..	43.700,229	<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.</b>			
Idem de religiosas.....	5.362,327	..	5.362,327	Montes y plantíos.....	240,000	4,200	238,800
Idem de los no devueltos al clero secular...}	764,574	5.347,923	46.460,674	Fincas y rentas del ramo de Comercio.....	21,800	4,130	20,670
Idem de hermandades y cofradías.....	4.981,464	..	4.981,464	Instruccion pública.....	9.860,000	360,000	9.500,000
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	44.026,768	..	44.026,768	Obras públicas.....	45.000,000	4.600,000	43.400,000
Renta de poblacion.....	215,000	..	215,000	Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	260,000	420,000	140,000
Regalia de aposento.....	79,000	7,657	71,343	<b>MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>			
Casas de moneda.....	4.415,079	2.649,785	1.765,294	Pases de Gibraltar.....	459,600	..	459,600
Minas de Almaden.....	46.900,000	3.350,111	43.549,889	Productos de fletes de buques en Ceuta....	2,800	..	2,800
Idem de Riotinto.....	5.043,000	3.438,890	1.604,110	<b>MINISTERIO DE MARINA.</b>			
	4.083.977,444	90.470,413	993.807,328	Depósito hidrográfico.....	430,000	430,000	..
				Observatorio astronómico.....	274,000	60,000	214,000
				Ventas y auxilios.....	412,300	..	412,300
				Patentes de navegacion y contraseñas.....	41,200	6,000	5,200
				Almadrabas.....	108,700	..	108,700
				Renta de edificios y terrenos.....	34,600	..	34,600
					4.258.496,865	471.193,488	4.087.303,377

Madrid 12 de Diciembre de 1850.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL ESTADO**  
PARA EL AÑO DE 1851.

RECAPITULACION.	
Secciones.	
1ª Casa Real.....	45.900,000
2ª Cuerpos Colegisladores.....	1.251,085
3ª Ministerio de Estado.....	11.004,372
4ª Idem de Gracia y Justicia.....	18.428,953
5ª Idem de la Guerra.....	292.045,035
6ª Idem de Marina.....	83.546,070
7ª Idem de la Gobernacion del Reino.	41.979,152
8ª Idem de Comercio, Instruccion y Obras públicas.....	61.987,474
9ª Idem de Hacienda.....	110.229,885
10. Clases pasivas.....	432.102,450
11. Atrasos por haberes de acreedores que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos.....	59.771,508
12. Cargas de Justicia.....	19.238,180
13. Presupuesto de la Direccion general de la Deuda del Estado.....	100.104,500
14. Clero secular y religiosas en clausura.....	148.590,575
Importe del presupuesto ordinario.....	4.126.176,239
Se deduce de este total por las mensualidades que se rebajan á los empleados activos y pasivos y herederos de los mismos, segun cálculo.....	80.459.629
<b>Líquido.....</b>	<b>4.045.716,610</b>

Madrid 12 de Diciembre de 1850.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS**  
PARA EL AÑO DE 1851.

	Reales vellon.
Por las obligaciones extraordinarias respectivas á los Cuerpos colegisladores, segun su presupuesto núm. 1.º.....	1.401,267
Por las del Ministerio de Marina, segun su presupuesto núm. 2.º.....	51.280,000
Por las del Ministerio de la Gobernacion del Reino, segun su presupuesto núm. 3.º.....	14.208,603
Por las del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, segun su presupuesto núm. 4.º.....	2.802,482
Por las del Ministerio de Hacienda, segun su presupuesto núm. 5.º.....	153.237,173
Importa el presupuesto extraordinario.....	224.929,525
Baja por exceso entre el importe del presupuesto de ingresos y de gastos.....	41.586,767
Queda reducido el presupuesto extraordinario á.....	183.342,758

Madrid 12 de Diciembre de 1850.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

**A LAS CORTES.**

El periodo en que ordinariamente se abren las Cortes, y el método observado hasta hoy en la presentacion y aprobacion de los presupuestos, produce necesariamente que estos principien á regir todos los años antes de su aprobacion por las Cortes, por no ser posible que se dejen desatendidas las obligaciones, ni introducir la perturbacion que resultaria de hacer innovaciones fundamentales en la contabilidad en el curso de un año. Estos inconvenientes será necesario removerlos por una medida legislativa que fije el curso de estas leyes de modo que nos coloque en una situacion normal y ordinaria para lo sucesivo, medida que no es posible preparar y acordar antes del año próximo. En tal situacion no queda otro arbitrio para legalizar los efectos que deben producir los presupuestos presentados, poniéndolos en ejecucion antes de que se aprueben definitivamente por las Cortes, sino que las mismas acuerden que rijan dichos presupuestos desde 1.º de Enero próximo provisionalmente, y sin perjuicio de las reformas que en ellos puedan hacer las Cortes.

A este fin, autorizado por S. M., y con acuerdo del Consejo de Ministros, someto á las Cortes el adjunto proyecto de ley para su aprobacion.

Madrid 14 de Diciembre de 1850.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

**NUMERO 1.º**

RELACION que expresa los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que afectan el presupuesto de 1850, las bajas que se hacen en los créditos primitivos otorgados por la ley de 20 de Febrero último, y otras compensaciones que disminuyen el importe de aquellos, á saber:

Capítulos.	Suplementos de crédito.	Créditos extraordinarios.	Total.
<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
<b>PRESUPUESTO DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES.</b>			
Para las obras ejecutadas en el Palacio del Senado.....	..	80,000	80,000
<b>SECCION SETIMA.</b>			
<b>PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</b>			
6º Para los gastos de las secretarías de los Gobiernos políticos.....	169,000	..	4.599,000
7º Para las atenciones del personal del ramo de proteccion y seguridad pública.....	240,000	..	
10. Para id. id. del de Correos.....	470,000	..	
24. Para id. id. del de Telégrafos.....	720,000	..	
			4.679,000

**Capítulos.**

Capítulos.	Suplementos de crédito.	Créditos extraordinarios.	Total.
<b>Suma anterior.....</b>			
<b>SECCION OCTAVA.</b>			
<b>PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.</b>			
30. Para el material del edificio del Palacio del Congreso.....	700,000	..	1.020,000
Para la conclusion de las obras del edificio destinado á la Bolsa de comercio de Madrid.....	..	260,000	
Para gastos que ha de ocasionar la exposicion de la industria.....	..	60,000	
<b>SECCION NOVENA.</b>			
<b>PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.</b>			
4º Para la dotacion de una plaza de Oficial de la Contaduría general de Cruzada..	20,000	..	800,433
5º Para el personal de la administracion de contribuciones indirectas.....	728,000	..	
6º Para el material de id.....	212,000	..	
15. Para atender á las obras y reparos ejecutados en fincas de la pertenencia del Estado en esta corte.....	800,433	..	
	1.760,433		2.699,000

**3**  
**PROYECTO DE LEY.**

Artículo único. Los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado para el año de 1851, sometidos por el Gobierno á la aprobacion de las Cortes, regirán como ley del Estado desde 1.º de Enero de dicho año, sin perjuicio de las variaciones que puedan hacer en ellos las mismas Cortes al examinarlos y discutirlos en la presente legislatura.

Madrid 14 de Diciembre de 1850.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

**A LAS CORTES.**

Despues de cerrada la pasada legislatura, y en la imprescindible necesidad de haber de atender á servicios no previstos al formarse el presupuesto general del Estado para el año corriente, el Gobierno aconsejó á la Reina la concesion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito sobre distintas secciones del mismo presupuesto, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero último.

El aumento de las fuerzas navales, reclamado por el interes de nuestra consideracion política y de nuestra importancia comercial, y principalmente por la urgencia de poner el territorio de las posesiones de América al abrigo de agresiones criminales; la necesidad tan reconocida de acelerar los medios de comunicacion con aquellos países por las conveniencias de Gobierno y de interes privado; la conclusion pronta del Palacio del Congreso; las obras en edificios del Estado y su habilitacion para utilizarlas en bien del servicio, y finalmente otras varias atenciones, tambien importantes, de la administracion pública, ocasionaron la adopcion de las medidas que somete ahora el Gobierno, en cumplimiento de dicha ley, á la aprobacion de las Cortes.

Pero al gravar con nuevas cargas al Tesoro, y en el propósito de que no fueran causa para entorpecer el pago ya regularizado de las comprendidas en el presupuesto, el Gobierno buscó para unas compensacion en el sobrante probable de algunos créditos ordinarios, determinando desde luego las bajas consiguientes en las dotaciones de los respectivos capítulos; adoptó para otras el recurso de la enagenacion de propiedades del Estado, y para otras, en fin, que no podian atenderse por iguales medios, acogió el de aplazar su pago definitivo hasta el año de 1851, contrayendo, por operaciones de crédito, anticipaciones de fondos reintegrables por cuenta del presupuesto del mismo año en que estas obligaciones habian de comprenderse, y de esta suerte ha conseguido reducir el valor de aquellas que, acreciendo de hecho las obligaciones ordinarias primitivamente votadas, hubiesen de ejercer alguna influencia sobre la situacion ulterior del presupuesto actual.

Ademas, alguno de los servicios, cometido antes exclusivamente á uno de los departamentos ministeriales, sufrió variaciones de organizacion, compartiendo con otro las funciones que desempeñaba solo. Naturalmente habia de distribuirse tambien la dotacion consignada en el presupuesto para los gastos del servicio, y en este caso la alteracion hecha en la ley se reduce únicamente á trasladar de una de sus secciones á otra la parte correspondiente del crédito que por totalidad le estaba afecto. Encerrada esta disposicion en los límites del presupuesto votado, podria creerse relevado el Gobierno de dar cuenta de ella á las Cortes; pero en estricta observancia de la ley de 20 de Febrero último, la somete como las demas á su aprobacion.

Vendria tambien á reclamar de las Cortes un suplemento de crédito sobre el concedido en la ley de 20 de Febrero próximo pasado para los quebrantos de giro y las demas operaciones del Tesoro si desde hoy pudiera determinarse con exactitud el exceso que ha producido y ha de producir este servicio en el transcurso del presente año; y aunque está calcula-

do en unos 13 millones de reales, sin embargo, el Gobierno ha juzgado prudente demorar todavía la reclamacion de este suplemento hasta conocer fijamente la cantidad á que haya de ascender.

Los créditos extraordinarios y los suplementos concedidos importan rs. vn. 68.263,606.27 mrs., destinados casi en totalidad á las atenciones del material de los servicios. De esta suma, 2.350,433 reales estan compensados, como queda dicho, por bajas acordadas en algunos de los capítulos de la ley:

1.032,129 rs. serán de reintegro para el Tesoro con el producto de la venta de algunas fincas sitas en esta corte de la pertenencia del Estado:

62.402,044 rs. 27 mrs. habrán de cubrirse por medio de las anticipaciones de fondos contraídas á reintegrar en el año próximo de 1851, y solo resultan hasta ahora 2.479,000 rs. de gravámen, ademas del exceso en los quebrantos por anticipaciones ó negociaciones de fondos para el servicio corriente, puesto que han de satisfacerse con los recursos ordinarios del presupuesto.

La importancia pues de todas las concesiones hechas la absorven las anticipaciones contraídas, acrecidas por los quebrantos inherentes á esta clase de operaciones. Pero debe tomarse en cuenta que precisamente tuvieron por objeto exclusivo cubrir las obligaciones de mayor interes, destinándose

50.000,000 á las construcciones navales.  
40.000,000 á la adquisicion de los buques de vapor que han de hacer el correo de la isla de Cuba, y 2.402,044 rs. 27 mrs. al adorno y mueblaje del Palacio del Congreso, y á la adquisicion del terreno necesario para abrir la nueva calle adyacente al mismo; y que en la imposibilidad para nuestra situacion rentística de conllevar cargas de esta magnitud con los recursos ordinarios del Tesoro, solo quedaba el de apelar á su crédito y legar por este medio al presupuesto próximo el pago definitivo de unos servicios cuyos resultados ventajosos son de todos reconocidos.

Por estas consideraciones, y las que aparecen de los documentos que en justificacion de los actos referidos se presentan adjuntos, el Ministro que suscribe de orden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 14 de Diciembre de 1850.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

**PROYECTO DE LEY.**

Art. 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios importantes 5.861,562 rs., concedidos por diferentes Reales decretos sobre los capítulos y secciones del presupuesto de gastos de este año, expresados en la adjunta relacion núm. 1.º, bajándose para compensar aquella suma la de 2.350,433 reales en los créditos ordinarios de los capítulos y secciones que indica la misma relacion, y aplicándose tambien para mas compensacion de dicha cantidad 1.032,129 rs. del producto de la venta de propiedades del Estado en Madrid, dispuesta por el Real decreto de 25 de Octubre último.

Art. 2.º Se aprueban igualmente los créditos extraordinarios concedidos en el presente año de 1850, que afectan y se cargan al presupuesto de gastos de 1851, importantes 62.402,044 rs. 27 mrs., y comprendidos en la relacion adjunta núm. 2.º, á cuya cantidad deberán aumentarse los intereses de las anticipaciones de fondos que con este objeto se hayan contraído ó contraigan por el Tesoro.

Art. 3.º Se aprueba asimismo la distribucion acordada por el Real decreto de 30 de Junio último del crédito de 260,000 rs., asignado en el capítulo 19, estado B del presupuesto de este año para gastos reproductivos de minas, en cuya consecuencia quedaron afectos al mismo capítulo 82,000 rs., y de los 178,000 restantes se adicionaron 130,000 al 5.º, y 48,000 al 6.º de la seccion 9.ª de dicho presupuesto.

Madrid 14 de Diciembre de 1850.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

Table with columns: Capítulos, Suplementos de crédito, Créditos extraordinarios, Total. Includes sections for 'Sumas anteriores', 'SECCION DUODECIMA', 'CARGAS DE JUSTICIA', and 'PRESUPUESTO DE INGRESOS. ESTADO LETRA B.'

Bajas que se hacen en los créditos concedidos por la ley de 20 de Febrero último para los capítulos y secciones siguientes:

Table with columns: Capítulos, SECCION SETIMA, Cantidades parciales, Total. Includes sections for 'PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION', 'SECCION NOVENA', 'PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA', and 'PRESUPUESTO DE INGRESOS. ESTADO LETRA B.'

Table with columns: Cantidades parciales, Total. Includes 'Compensaciones de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito con el producto de la venta de edificios del Estado' and 'RESUMEN'.

Madrid 14 de Diciembre de 1850.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

NUMERO 2.

Relacion que expresa los créditos extraordinarios concedidos en el presente año de 1850 que afectan ó se cargan al presupuesto de 1851, á saber:

SECCION SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES.

Table with columns: Importe de los créditos, Reales vellon. Includes 'Para el adorno y mueblaje del palacio del Congreso de los Diputados'.

SECCION SEXTA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE MARINA.

Table with columns: Importe de los créditos, Reales vellon. Includes 'Para la construccion de seis buques de vapor y dos de transporte'.

SECCION SETIMA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Table with columns: Importe de los créditos, Reales vellon. Includes 'Para la adquisicion de dos buques de vapor destinados al correo de la isla de Cuba'.

SECCION OCTAVA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Table with columns: Importe de los créditos, Reales vellon. Includes 'Para la adquisicion del terreno necesario á fin de abrir la nueva calle adyacente al palacio del Congreso de los Diputados'.

Madrid 14 de Diciembre de 1850.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano

DIRECCION DE CORREOS.

Se recuerda al público que el lunes 16 del actual, á las dos de su tarde, há de verificarse en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino la subasta para la enagenacion de 28 carruajes pertenecientes al ramo de correos...

Madrid 12 de Diciembre de 1850.—El Director—Zarazaga.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 14 de Diciembre de 1850.

Abierta á las dos y media se lee y aprueba el acta de la sesion última. Juran y toman asiento los Sres. D. Pedro Pinzon, D. Jacinto Leon y Falcon y D. Juan Pinzon, que ingresan en las secciones 5.ª, 6.ª y 7.ª

Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, acordando que pase al Gobierno una comunicacion del Sr. D. Juan Gaya participando que elegido Diputado por Alicante y La Seo de Urgel, opta por este último punto.

El Congreso oye con sentimiento la noticia del fallecimiento del señor Diputado D. Ignacio Castilla, acordando que se avise al Gobierno para el objeto oportuno.

Se leen y quedan sobre la mesa varios dictámenes de la comision de actas.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, siento incomodar la atencion del Congreso para una cosa que es pequeña para los Sres. Diputados, pero á la que yo le doy alguna importancia por que es personal: por eso es mi sentimiento, porque no acostumbro á ocupar al Congreso en estas materias, y porque en todas las cosas que son personales, tengo siempre repugnancia en hablar de ellas y en tratarlas en este sitio. Sin embargo, tengo necesidad de hacer algunas explicaciones por consecuencia de las que el Sr. Bertran de Lis hizo en la última sesion.

S. S., haciéndose cargo de algunas frases que pronunció la última vez que usé de la palabra, habiendo creído S. S. que no era exacto lo que yo dije, ó que los laquigrafos no habian tomado mis palabras con exactitud, hizo algunas observaciones que recordaré á los Sres. Diputados para dar luego yo las explicaciones que dejan la cuestion en el lugar que corresponde.

Quando el Sr. Bertran de Lis hizo las observaciones á que me refiero lo supe al acabarse la sesion: tuvo la bondad de referirme un Sr. Diputado; yo le pregunté que en qué tono lo habia dicho S. S., y me contestó que con la cortesía, los buenos modales y la recta intencion que siempre acompaña á este digno Sr. Diputado. En su virtud pensé no hablar de esto, porque yo le daba poca importancia al suceso; sin embargo, los periódicos, y especialmente los de la oposicion, tomaron las palabras del Sr. Bertran de Lis de una manera que puede inducir á que se crea que yo he faltado á la exactitud ó á la verdad de las cosas; y como estoy seguro de que nunca se me cogerá en un renuncio de esta especie, y mucho menos cuando hablo en este sitio, he creído conveniente entrar en algunas explicaciones.

Las palabras del Sr. Bertran de Lis fueron las siguientes: «Siento mucho que al hacer una ligerísima observacion que tengo que hacer al Congreso sobre el acta no esté presente el Gobierno de S. M.; pero en primer lugar lo que voy á decir es una cosa sumamente sencilla y

breve, y en segundo lugar no puedo dejar pasar esta ocasion, porque aprobada el acta ya no tengo medio de verificar la reclamacion.

Quando ayer pedí la palabra á excitacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Conde de Reus, manifesté ligera y brevemente lo que hacia al caso, que era la causa que habia promovido mi salida del Gabinete.

El Sr. Presidente del Consejo, al darme las gracias por lo que dije, gracias que no merecia, pues no hice mas que cumplir un deber, añadió algunas explicaciones sobre la misma causa. El Congreso recordará que esto sucedió cuando todo el mundo estaba ya levantado y con el sombrero en la mano para marcharse, y sin duda por eso no pude yo entender lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo, ó bien no estará emitido tal como lo dijo S. S. en la Gaceta, que es el único papel donde he leído la sesion. Segun la Gaceta, las palabras de S. S. fueron estas: «El Sr. Bertran de Lis no negaba las circunstancias que entonces hacian grave aquella cuestion, pero no propono otra cosa para resolverla: su sistema no se creyó conveniente, y S. S. dimitió.»

Aquí el Sr. Bertran de Lis creyó que yo manifestaba que no habia propuesto cosa alguna, y por eso me parece que hizo S. S. la rectificacion y la explicacion á que me refiero; yo no sé cómo S. S. tan ilustrado y tan entendido, y sabiendo tan bien mis intenciones, podia creer una cosa semejante. De mis palabras nadie puede deducir lo que el Sr. Bertran de Lis sospechó, y hasta el mismo Sr. Diputado lo dudaba porque dice tambien:

«Y aunque es verdad que luego hay algunas otras palabras que expresan alguna contradiccion con aquella idea, lo que me hace creer no está exacto el discurso de S. S. en la Gaceta, el hecho es que viene dominando dicha idea; es decir, que yo no propono nada para resolver la cuestion.»

Quisiera pues que quedase consignado, ó en el acta ó de la manera que mejor fuese posible, que yo, al contestar á S. S., dije que yo habia propuesto un medio para resolver la cuestion, y que era de tal naturaleza que promovió dos dias de discusion en el Gabinete, y salió del Ministerio porque ese medio no se aprobó.

Lo que deseo pues que conste es que propuse ese medio, y no que no propuse ninguno. Esto es lo que únicamente tenia que manifestar al Congreso.»

Si S. S. hubiera tenido la bondad de decirme que explicara estas palabras, yo las hubiera explicado para que S. S. las entendiera de otra manera que lo entendió y de como lo entendieron los demas Sres. Diputados. Decia yo: el Sr. Bertran de Lis no negaba las circunstancias que entonces hacian grave aquella cuestion, y cuando S. S. no negaba las circunstancias graves que habia en aquella cuestion es claro que habia discusion, porque para negar ó convenir en una cosa es menester que se discuta; no cabia en mí decir al expresarme de este modo que yo proponia nada S. S., ni decir que estaba callado. S. S. no negaba las circunstancias graves que habia en aquella cuestion, pero no propono otra cosa para resolverla; aquí falta algo, como los Sres. Diputados conocerán, porque para que hubiera otra cosa habia de haber una antes, debia haber otra; y aqui se ve que está inexacto, porque falta decir otra cosa que lo que no era conveniente, lo que los demas Ministros no habian tenido por oportuno adoptar por creerlo contrario á lo que las necesidades del momento reclamaban.

El no estar la oracion completa podia ser por no explicarme bien, pues no me precio de hablar correctamente; y podria ser tambien que los laquigrafos no lo pusieran como yo lo dije; pero en mi imaginacion estaba la idea, como la explico ahora: su sistema no se creyó conveniente y S. S. dimitió: luego habia sistema, luego ese sistema seria alguna cosa, no seria el silencio, no seria no decir nada.

Esto es lo que tenia que decir, y esta explicacion hará ver á los periódicos que quisieran hallar ocasiones para encontrarme en una falta de exactitud ó verdad, que no está fundado lo que se dice por su parte, y que no es en este terreno donde tienen razon ni motivo para atacarme. Por lo demas, el objeto y la causa de la dimision del Sr. Bertran de Lis no traté de traerla al debate; si S. S. quiere que entremos en esa cuestion entraremos tambien, porque puede haber verdad entre lo que dijo S. S. y de parte de lo que podamos decir los Ministros; por lo demas mi objeto al excitarme á hablar en aquella discusion fue únicamente para que S. S. si lo tenia á bien se levantara y dijera lo que habia ocurrido durante su Ministerio de Hacienda respecto á mi conducta (por ser á mí á quien se dirigia el ataque), y para que S. S. manifestase, como era justo, la libertad que siempre tuvo, y la cooperacion que siempre halló en mí, como la han encontrado todos los Ministros de Hacienda y todos mis compañeros para el desempeño de sus importantes deberes.

Ese fue mi objeto al referirme al Sr. Bertran de Lis: si S. S. se hubiera limitado á esto, me hubiera evitado el dar estas explicaciones, y yo suplico al Congreso me disimule haberle molestado con ellas.

El Sr. BERTRAN DE LIS: El Congreso recordará que cuando me levanté en la última sesion para rectificar sobre lo expuesto en el dia anterior por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifesté terminantemente que creia que las palabras de S. S. no estaban exactamente tramitadas por la Gaceta, por lo cual me consideraba en la necesidad de hacer aquella rectificacion para no aparecer como una persona que en las circunstancias criticas en que se veia el Gobierno en la necesidad de proponer ningun plan para resolver la cuestion que preocupaba al Ministerio; y quise dejar consignado, y nada mas que esto me propuse, que sometiera al Consejo de Ministros un pensamiento que ocasionó dos dias de discusion, y no admitido salió del Ministerio.

Por lo demas si el Sr. Presidente del Consejo no tiene inconveniente en entrar en la cuestion del plan que yo propuse, debe conocer que habiendo tenido yo razones entonces para sostener lo que proponia, no me faltarán ahora; pero creo que esta cuestion no debe llamar la atencion del Parlamento, cuando otra cuestion de interes general está próxima. Sin embargo, si se creyere de algun interes entrar en ella, no tengo inconveniente.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Aquí hay dos cuestiones: una es lo que significan las palabras que llamaron la atencion del Sr. Bertran de Lis el otro dia; esta no me parece que necesita mas explicaciones, porque está bien explicada ya. Otra es si debí ó no entrar en las consideraciones que hice cuando se trató de la cuestion á que nos hemos referido.

Creo que debí haberlo hecho, y respetando la opinion del Sr. Bertran de Lis que no la creo convincente, creo sí que los Sres. Diputados encontrarán que yo, como Jefe del Gabinete, obré muy bien en expresarme como lo hice, porque cuando un Ministro dice que se sale del Ministerio por una causa cualquiera, y esa causa se presenta popular ó puede llamar la atencion de los Sres. Diputados, claro es que los que se quedan deben explicar que el deber lo entiendan de otra manera que el dimisionario en su caso entendió el suyo, y que creyeron servir al pais de otro modo; y que no estuvieron de una manera inconveniente en oposicion con el que dimitió siguiendo en el Ministerio. Por consiguiente fue menester decir que quedaren para servir los intereses públicos, como en efecto así lo ha demostrado la experiencia, y porque esa es su conviccion, de la misma manera que el que se va puede tener tambien la conviccion de que no puede servirlos sino como el lo propone, y por eso se retira.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Yo he querido hacer ver que el único objeto que me movió á pedir la palabra fue el de aclarar un punto que me concernia respecto á una cuestion, á la cual era, en mi juicio, inoportuno referirse, la que ocasionó mi salida del Gabinete. Ahora digo que, ademas de inoportuno, lo creo innecesario, atendiendo á que es una cuestion completamente resuelta.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Me levanto únicamente para decir que el mismo derecho que S. S. tiene para no creer oportuno ni necesario que yo hiciese aquellas explicaciones, tengo yo para juzgar del mismo modo de todo lo que S. S. ha dicho, y creo innecesarias y ademas inoportunas las explicaciones de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro de Hacienda (vestido de uniforme) ocupa la tribuna y lee

Primero, el proyecto de ley de los presupuestos de gastos é ingresos para el año de 1851.

Segundo, otro proyecto de ley mandando regir desde 1.º de Enero próximo los presupuestos presentados á las Cortes, sin perjuicio de hacer en ellos las reformas que se crean convenientes.

Otro pidiendo la aprobacion de los gastos extraordinarios del año anterior.

El Sr. PRESIDENTE: El proyecto de ley de presupuestos pasará á la comision, y los demas á las secciones para el nombramiento de las respectivas comisiones.

Orden del dia para el lunes: la discusion de los dictámenes que quedan sobre la mesa. Se levanta la sesion.

Eran las tres y media.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.